



# Banco de Previsión Social

## Asesoría Tributaria y Recaudación

### Comisión de Consultas

---

**Dictamen N° 03/2021**  
**Comisión de Consultas**

Ref.: EMPRESA A

-AGENCIAS MARÍTIMAS-

**APIA 202X-28-1-XXXXXX.-**

**Fecha: 14 de mayo de 2021.-**

#### **La consulta:**

Con fecha 2 de febrero de 2021, la empresa consultante solicita a la Comisión de Consultas de ATyR, se expida sobre si la Agencia Marítima/Armadores se encuentra legalmente obligada a pagar los aportes correspondientes a los Prácticos, o en la medida que las prestaciones de servicios se hacen mediante una asociación gremial, es ésta (la Asociación Gremial) la que debe asumir en exclusividad el pago de aportes patronales a la Seguridad Social.

Entienden de que en virtud de que los referidos Prácticos actúan aunados a través de formas asociativas, son éstas asociaciones las que deben asumir el pago de los aportes de seguridad social.

Fundamentan su opinión en que la Agencia no cumple con la definición del sujeto pasivo para el pago de los aportes patronales ni personales, en tanto no contrata a los Prácticos, sino que contratan el servicio a través de una “asociación”. La asociación se encarga de atribuir tanto las horas como las rentas obtenidas, así como el pago de las contribuciones especiales de seguridad social de sus integrantes. Por lo cual consideran que las agremiaciones son quienes deben asumir los aportes patronales que pagan las Agencias.

#### **Antecedentes en ATYR:**

Contamos como antecedente con el informe de fecha 17/03/2020 a la Gerencia Adscripta sobre *“la forma de aportación de los Prácticos de Puerto, así como también, las normas que regulan el tema y la forma en la que hoy estarían*



# Banco de Previsión Social

## Asesoría Tributaria y Recaudación

### Comisión de Consultas

*tributando éstos trabajadores al BPS” elaborado por Asistencia al Contribuyente e Información, Gerencia de Recaudación y la Unidad Técnica.*

En el mismo, se describe cómo aportaron los prácticos de puerto a lo largo de la historia, conforme la previsión de las Leyes N° 8010 del 28/10/26, N° 12059 del 26/11/53 y el Decreto N° 308/986.-

Asimismo, se describe como a partir del año 2011, a través de la Sentencia del TCA N° 587 del 16 de agosto de 2011, que declara a éstos trabajadores como no dependientes, se cambió la forma de aportación, registrándose estos trabajadores como empresas unipersonales e incorporando servicios personales no profesionales para el aporte al seguro de salud.

Se informa que en la actualidad, los prácticos de puerto que eran del régimen de ahorro individual obligatorio, aportan como titulares de empresas unipersonales, habiendo optado por la 10ma categoría (artículo 173 Ley 16713).-

Se informó también que, las Agencias Marítimas continúan declarando y realizando el aporte patronal de los Prácticos, en vínculo funcional N° 29.-

#### **Nuestra Opinión:**

La Comisión de Consulta reunida en el día de la fecha, considera que a priori existirían elementos que podrían permitir aseverar, respecto a la no vinculación de la consultante en la relación jurídica tributaria objeto de este informe, por cuanto actualmente no hay norma que la erija como sujeto pasivo del aporte patronal de los prácticos de puerto.-

En efecto, la vinculación que tendrían con el servicio de practicaaje, sería una vinculación de tipo comercial, por la que abonan un precio que es debidamente facturado por sus agremiaciones.

Podría interpretarse de la Ley N° 12.059 art. 3ro que las Agencias Marítimas están obligadas a efectuar éste aporte patronal. Y de hecho, es ésta norma la que da fundamento a lo que durante éstos años se ha venido interpretando, y ocurrió. En efecto, el art. 3ro establece: *“Fijase en un doce por ciento (12 %) de las retribuciones efectivas que perciban los Prácticos de Puertos y Ríos, la contribución patronal que las empresas deben abonar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio”.*



# Banco de Previsión Social

## Asesoría Tributaria y Recaudación

### Comisión de Consultas

---

El Organismo ha interpretado que el término “*empresas*” en la ley de referencia, está referido a las Agencias Marítimas que contratan la actividad como usuarias de servicios. Son éstas empresas las que contratan los servicios laborales correspondientes. Y en ese sentido, en tanto empleadoras, están obligadas también al pago del aporte patronal establecido en la ley.

No obstante ello, el cuerpo advierte que el artículo 3ro de la Ley N° 12.059 del año 1953, podría encontrarse tácitamente derogado por el plexo normativo vigente. Coadyuva para ello la sentencia del TCA N° 587 del 16 de agosto de 2011, que asume a los prácticos de puerto como no dependientes, afiliándolos como unipersonales por las que tributan.

En esa línea puede concluirse **que no corresponde que la Empresa A siga realizando el aporte.-**

Respecto al resto de la consulta vinculante, no se considera pertinente tampoco trasladar éste aporte patronal, a las agremiaciones que los nuclean, por cuanto el mismo ya se encuentra cubierto.-

**Sin más, se eleva a su conocimiento.-**

**Dra. Jimena Gestido**

**Dr. Pablo Pazos**

**Dra. Larissa Bértola**

**Dr. Jorge Calvo**

**Cr. Hebert Balsas**